



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2019**

**31 DIC 2019**

( **00943** )

"Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE"

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 "*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*", indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales "*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*"

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. *X*

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 73001312100220160014900, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

*"(...) DÉCIMO SEXTO: OTORGAR a las víctimas solicitantes, ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, a que tiene derecho, advirtiendo a la referida entidad bancaria, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de las víctimas y del Banco, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente, respecto de uno de los predios objeto de restitución, previa concertación entre los mencionados y la citada institución, advirtiendo que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad. (...)"*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los señores (a) ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, a través del oficio No. URT-SNV- 00234 del 16/04/2018, y la sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19/12/2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENOS SABOGAL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.514.330 y 7.513.029, respectivamente.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1 .13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes — SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a los hermanos ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, identificados con cédula de ciudadanía NON 7.514.330 y 7.513.029, respectivamente, y a sus núcleos familiares en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE BAGUE, mediante sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19/12/2017, y oficio de postulación No. URT—URT—SNV-00234 del 16/04/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA PRADERA UBICADO EN MUNICIPIO DE SAN ANTONIO	352-6382
TOLIMA	LERIDA	PREDIO MAQUINCHE- UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-348
TOLIMA	LERIDA	PREDIO BUENOS AIRES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-1985
TOLIMA	LERIDA	PREDIO SAN ANTONIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL TOCHE	364-3223
TOLIMA	LERIDA	PREDIO TRANQUILANDIA EL PARAISO- UBICADO EN LA VEREDA VILLANUEVA	364-22483
TOLIMA	LERIDA	PREDIO EL REFUGIO- UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BLEDO	352-1428
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA ARGENTINA- UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BELDO	352-6913

**Parágrafo.** Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural — Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el

00943

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos":

**Artículo 2.** Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la Administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 4.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

**Artículo 5.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**31 DIC 2019**

  
**MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado  
Revisó: Cesar Clavijo 